



Municipio Municipal
Santiago de Tolú

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ – SUCRE Y SUS ACREEDORES CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY 550 DE 1.999

Entre **EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ-SUCRE**, REPRESENTADO POR **ADOLFO GONZÁLEZ GONZÁLEZ** en su calidad de **ALCALDE MUNICIPAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.427.495 de Bogotá, debidamente facultado para celebrar este documento mediante Acuerdo No. 002/2010 del 9 de febrero de 2.010 expedido por el Concejo Municipal, quien adelante se denominará **ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** y sus **ACREEDORES**, reconocidos en la reunión de derechos de votos y acreencias celebrada el 8 de julio de 2001, presente o debidamente representados se celebra y aprueba la modificación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos celebrado entre las mismas partes, en los términos del presente documento, con el lleno de los requisitos exigidos por la Ley 550 de 1999 en su artículo 29 y el acuerdo mencionado.

I- CONSIDERACIONES

Que **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** y sus acreedores celebraron el 02 de agosto de 2002 un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos en los términos de la Ley 550 de 1.999.

Que presentadas causales de terminación en la ejecución del Acuerdo se realizó la Asamblea de Acreedores el día 14 de diciembre de 2.009 de que trata el parágrafo 1º del artículo 35 de la Ley 550 de 1.999, y se procedió a registrar la terminación del Acuerdo en el Registro de información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de pasivos de las Entidades del Nivel Territorial, administrado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que en virtud del fallo de tutela del Juez Primero Penal del Circuito de Sincelejo, Luis Carlos Pérez Mendivil, notificado el 27 de enero de 2010 a la entidad accionada, se dejó sin efectos la Asamblea realizada el 14 de diciembre de 2.009.

En acatamiento al fallo citado se realizó nuevamente la convocatoria de Acreedores del Acuerdo mediante aviso publicado en el Diario El Meridiano de Sucre el día tres de febrero de 2.010, la cual tuvo como objeto comunicar la ocurrencia de eventos de incumplimiento que constituyen causal de terminación y/o modificación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos celebrado por el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ** y sus **ACREEDORES**.

Que en la Asamblea de Acreedores celebrada el 10 de febrero de 2.010 la promotora informó nuevamente sobre los eventos de incumplimiento que dieron lugar a la terminación o modificación del **ACUERDO**.

Que cumplidos los requisitos para proceder a presentar la reforma del **ACUERDO**, en la reunión del 10 de febrero de 2010 se procedió determinar la existencia y cuantía de las acreencias, acreedores y al establecimiento de los derechos de voto, y se resolvieron las objeciones presentadas.

Que **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** presentó a consideración de los acreedores la propuesta de modificación del **ACUERDO**, la cual fue previamente expuesta (Anexo 3) a los representantes de los **ACREEDORES** en reunión de Comité de Vigilancia el 27 de noviembre de 2.009, los cuales conocieron, y consintieron unánimemente la propuesta de introducir las modificaciones al **ACUERDO**.

Municipio Municipal
Santiago de Tolú

Que la solicitud presentada por **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** se apoyó en razones de orden financiero y especialmente para incorporar nuevas acreencias al Acuerdo, derivadas de un déficit continuo y recurrente y de fallos en contra de la administración local, factores que afectaron la normalización del gasto corriente; la ejecución del acuerdo de reestructuración de pasivos y la viabilidad fiscal, financiera e institucional de la entidad territorial. Por tanto, se requiere la modificación del Acuerdo para preservar su filosofía y garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas del Municipio.

Que de conformidad con lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 29 de la Ley 550 de 1.999, los **ACREEDORES** ejercieron su derecho a voto, obteniéndose un porcentaje de 59% de votos positivos, según acta de escrutinio suscrita el 18 de febrero de 2010.

II. CLÁUSULAS

Expuestas las anteriores consideraciones, y teniendo en cuenta que los términos y condiciones de la presente modificación del **ACUERDO** cumplen con lo establecido en la Constitución y en las Leyes, especialmente en lo definido para la Reestructuración de Pasivos en la ley 550 de 1.999 y sus normas reglamentarias; **LAS MODIFICACIONES QUE SE INCORPORAN al ACUERDO** son las siguientes:

PRIMERA: Se adiciona el Parágrafo 1 en la cláusula SEGUNDA, así:

PARÁGRAFO PRIMERO: Las acreencias por concepto de cesantías a que tienen derecho los funcionarios de régimen retroactivo de cesantías se cancelarán en los términos establecidos en las normas vigentes y las reglas contenidas en el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos. Dichos valores se cancelarán teniendo en cuenta el régimen legal vigente para determinar la exigibilidad del pago, incluyendo la Ley 1071 de 2006 para el caso del reconocimiento y pago de anticipos, y una vez se hayan efectuado las depuraciones y liquidaciones correspondientes por parte de la **ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**.

SEGUNDA: Se adiciona el Parágrafo 3 en la cláusula TERCERA, así:

PARÁGRAFO TERCERO: El pago de las acreencias a favor de **FINDETER** causadas por la liquidación de convenios de los Fondos de Cofinanciación, se cancelarán bajo las reglas del Acuerdo. La **ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** podrá remitir a **FINDETER** documentación adicional que permita demostrar su ejecución físico - financiera, con el propósito de que **FINDETER** la evalúe, y si es del caso, modifique las liquidaciones de los convenios a través de los actos administrativos correspondientes. El pago de las acreencias a favor de **FINDETER** podrá realizarse a través del mecanismo previsto en el artículo 124 de la Ley 1151 de 2007 cuyo procedimiento de aplicación fue reglamentado a través del Acuerdo 004 del 24 de abril de 2008 por la Junta Directiva de **FINDETER**.

TERCERA: Se modifica la Cláusula SEXTA. PAGO DE LAS OBLIGACIONES, la cual quedará así:

SEXTA. PAGO DE LAS OBLIGACIONES. Los pasivos a financiar con ocasión del presente **ACUERDO** tendrán como fuente el 10% de la participación de propósito general del Sistema General de Participaciones correspondiente a Otros Sectores, y el 60% de total de regalías asignadas al municipio de Santiago de Tolú; y las demás que se enumeran a continuación:



Todas las obligaciones podrán ser objeto de pagos anticipados mediante:

- a) Cruce de cuentas;
- b) Daciones de bienes en pago;
- c) Recursos generados por la enajenación de activos, previa la transferencia al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) de que trata el artículo 2 numeral 6 de la ley 549 de 1999;
- d) Excedentes financieros;
- e) Mayor Ingreso respecto a los recursos nominalmente proyectados para la financiación de los pasivos en el Acuerdo.
- f) Menor Gasto respecto los montos proyectados en el escenario financiero.

PARÁGRAFO PRIMERO. Pago de las obligaciones con los Acreedores Post – Acuerdo. Las obligaciones contraídas con posterioridad al inicio de la promoción del Acuerdo el 8 de febrero de 2.001, sobre las cuales se suscribieron fórmulas de pago y se encuentran relacionadas en el Anexo 5: Relación y Acuerdos de Pago con Acreedores Post Acuerdo, se cancelarán conforme a las condiciones pactadas en el **ACUERDO** y en los términos de los mismos, excepción hecha del acuerdo de pago correspondiente a las cesantías retroactivas, toda vez que en el Parágrafo PRIMERO de la cláusula SEGUNDA consignado en la **MODIFICACIÓN DEL ACUERDO** se pactó una forma especial de pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los cruces de cuentas en los cuales **EL ACREEDOR** sea contribuyente moroso de obligaciones tributarias a favor del Municipio, se realizará de manera previa al pago de la acreencia, y no podrá efectuarse respecto de impuestos que deban pagarse en la vigencia en curso.

PARÁGRAFO TERCERO. Los recursos descritos entre los literales c) a d) se distribuirán en su totalidad, es decir, el 100% para el pago de acreencias en el orden que se establece en el Acuerdo.

PARAGRAFO CUARTO: El **MUNICIPIO** constituirá un **FONDO DE CONTINGENCIAS** con tres subcuentas así:

- a) Fondo de contingencias para financiar obligaciones potenciales (créditos litigiosos) causadas con anterioridad al inicio de la negociación, cuya fuente de financiación es el 5% de los recursos de regalías que nominalmente el **MUNICIPIO** destina para su inversión.
- b) Fondo de contingencias para financiar obligaciones potenciales (créditos litigiosos) causadas con posterioridad al inicio de la negociación, cuya fuente de financiación es el 25% de los recursos de la sobretasa a la gasolina. Este Fondo se aprovisionará inicialmente con un monto de \$300 millones proveniente de los recursos de sobretasa a la gasolina que se encuentran en el Encargo Fiduciario. El Comité de Vigilancia revisará las sentencias judiciales producto de procesos judiciales iniciados después del inicio de la negociación.
- c) El Municipio constituirá un **FONDO DE CESANTÍAS** que se financiará con recursos provenientes del 25% de la Sobretasa a la Gasolina. Mediante este **FONDO**



se atenderán los pagos de cesantías que se hagan exigibles y no estén cubiertas por las sociedades administradoras de Fondos de cesantías.

CUARTA: Se adiciona el Parágrafo 1 a la cláusula SEPTIMA así:

Parágrafo 1: Las obligaciones extemporáneas relacionadas en el Anexo 4 que hace parte integral de este documento, serán incorporadas en la base de acreedores y acreencias y se cancelarán con las reglas del **ACUERDO**.

QUINTA. Se modifica el Anexo No. 2 referente al escenario financiero y el plazo del **ACUERDO** según el cual, aprobada la **MODIFICACIÓN** el saldo por cancelar de las acreencias ciertas del **ACUERDO** se cancelará en un plazo máximo hasta el 30 de junio de 2.010, y el de las acreencias clasificadas en investigación administrativa se pagará en un plazo máximo hasta el 30 de septiembre de 2.010.

SEXTA: RECONOCIMIENTO. La modificación del **ACUERDO** se entiende reconocida con la firma del Representante Legal de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, la firma de los votos de los **ACREEDORES** y con la publicación en el órgano de publicidad de los actos oficiales de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**.

SEPTIMA: REGISTRO DEL ACUERDO. La celebración de la presente modificación al **ACUERDO** se inscribirá en el Registro de información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de pasivos de las Entidades del Nivel Territorial, administrado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Su vigencia comenzará a partir de su Registro.

OCTAVA: Los demás términos y condiciones del **ACUERDO** no modificados por el presente documento continúan vigentes.

NOVENA: MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD: Las partes manifiestan su conformidad con los términos del presente Modificación al **ACUERDO**, mediante la suscripción de las hojas de votación de la modificación al **ACUERDO**, adjuntas en anexo 1 que hace parte al presente documento: **Relación de acreedores, acreencias y votos y acta de escrutinio.**

Para constancia, se suscribe la presente Modificación del **ACUERDO** por la **ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** y los **ACREEDORES** que expresamente lo aceptan relacionados en el anexo 1.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá, a los veinticuatro (24) días de febrero de 2.010, por el señor Alcalde y los acreedores relacionados en el anexo 1 de los cual da fe el promotor del **ACUERDO**.

ADOLFO DE JESUS GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Alcalde Municipal Santiago de Tolú

POR LOS ACREEDORES

SE ANEXAN VOTOS Y RELACIÓN DE ACREEDORES Y ACREENCIAS EN ANEXO 1